

Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00447-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto, de conformidad con el canon 443 del C. G. del P., en armonía con el artículo 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en las preceptivas 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma LIFESIZE, el VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo. 392 del C.G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro Civil de Nacimiento de SALOME y SARAY GONZALEZ TAMAYO; ii) Copia de cédula de ciudadanía de LEIDY BIVIANA TAMAYO MONTOYA y ÓSCAR OSBALDO GONZÁLEZ JARA; iii) Acta de conciliación No. 008 del 17 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado

Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia; iv) Certificado expedido por la empresa FORTOX S.A.; v) Contrato de trabajo entre ÓSCAR OSBALDO GONZÁLEZ JARA y la empresa ATLAS SEGURIDAD; vi) Acta de conciliación fracasada del 09 de mayo de 2022, del ICBF Centro Zonal Aburra Zona Sur; vii) Documento ilegible de semanas cotizadas en Porvenir; y viii) Acta de conciliación del 03 de junio de 2016, celebrado en la Comisaria de Familia de la Comuna Siete de Robledo.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada

3. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Petición del 04 de noviembre de 2022, incoado a INDRIVER; ii) Respuesta de la plataforma INDRIVE a solicitud del 04 de noviembre de 2022; y iii) *Petitum* del 08 de noviembre de 2022, incoado ante la empresa ATLAS SEGURIDAD LTDA.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

3. Se accede a oficiar a la empresa ATLAS SEGURIDAD LTDA., con el fin de que suministre información sobre el cargo y salario devengado por OSCAR OSBALDO GONZÁLEZ JARA, haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a LEIDY BIVIANA TAMAYO MONTOYA y ÓSCAR OSBALDO GONZÁLEZ JARA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098edb44e4cab8bd00462a3075ce5e919f9040f4ed05265c0393c2d32a74463**

Documento generado en 05/05/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>